



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0270-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002483 (UT/24/02383).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia ... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 8
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 17
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 18
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 22
  - G. Fundamento legal ..... 22
  - H. Determinación ..... 22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** CRETA LEON LEON
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002483
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02383
- f. **Información solicitada:**

*“1. ¿Qué cantidad de dinero es el presupuesto otorgado por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL para los gastos de campaña al candidato a la alcaldía de León, Guanajuato GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ?*

*2. ¿Cuánto se gastó y de que forma se gastó ese presupuesto otorgado para los gastos de campaña la alcaldía de León, Guanajuato por GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ?*

*3. ¿Cuáles son los contratos y facturas que corresponden a los gastos de campaña la alcaldía de León, Guanajuato por GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ?” (sic)*

[Numeración propia]

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

1.	DEPPP	21/05/2024 Dentro del plazo	23/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DEPPP/DAGTJ /428/2024</b>	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del punto 1 <sup>1</sup>
					Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, respecto de los puntos 2 y 3,
					Orientación al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), respecto del punto 1 de la solicitud
					Orientación a la UTF, respecto de los puntos 2 y 3 de la solicitud
2.	UTF	21/05/2024 Dentro del plazo  03/06/2024 1er Requerimiento de Aclaración (RA)	28/05/2024 Dentro del plazo  03/06/2024 1er RA	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE-UTF- DG/ET/740/2024</b>	Información pública, respecto de los puntos 2 y 3 [financiamiento asignado a los Partidos Políticos (PP)]
					Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, respecto de punto 1
					Orientación al IEEG, respecto del punto 1
<b>Fecha de gestión más reciente: 03/06/2024</b>					

Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

<sup>1</sup> Criterio 13/17 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

### 2. Acciones del CT

El 7 de junio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con lo requerido, por lo que el CT verificó que la **declaración** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante:

Punto 1			
<i>“¿Qué cantidad de dinero es el presupuesto otorgado por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL para los gastos de campaña al candidato a la alcaldía de León, Guanajuato GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ?” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0270-2024**

DEPPP	<p><a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI<sup>2</sup></u></a></p>	<p>Sí. El área no es competente para atender lo solicitado, toda vez que, como parte de sus atribuciones, no se encuentra la facultad de ministrar el financiamiento público de los partidos políticos locales o nacionales con acreditación local incluido el destinado a las campañas relacionadas con las elecciones locales de cada entidad federativa, (elección de gubernaturas, presidencias municipales, alcaldías, diputaciones locales, etc.); por tanto, no se ha otorgado financiamiento alguno al ciudadano Gerardo Fernández González por parte de este Instituto.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 19, 20, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento del Instituto Electoral en Materia Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.”</i> <b>(sic)</b></p>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Se sugiere a la persona solicitante consultar al IEEG.</p>	
UTF	<p><a href="#"><u>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI<sup>2</sup></u></a></p>	<p>Sí. El área señala que por lo que se refiere al <b>financiamiento asignado a los PP es incompetente</b> para pronunciarse al respecto, ya que, a nivel estatal, los Organismos Públicos Locales son los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales en la Entidad Federativa.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> <b>(sic)</b></p>
	<p><b>Orientación</b></p>	<p>Se sugiere a la persona solicitante consultar al IEEG</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0270-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>“¿Cuánto se gastó y de que forma se gastó ese presupuesto otorgado para los gastos de campaña la alcaldía de León, Guanajuato por GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ??” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área señala que la información es inexistente, toda vez que, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 19, 20, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.”</i> <b>(sic)</b>
	<b>Orientación</b>	Se sugiere consultar al área UTF.	
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, la información referente a los ingresos y gastos que han sido reportados por el C. Gerardo Fernández González candidato del Partido Verde Ecologista de México a Presidente Municipal de Guanajuato en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, es información considerada de carácter <b>público</b> por lo que el interesado la podrá consultar en la página	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  <i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0270-2024**

		<p>electrónica citada en el oficio de respuesta.</p> <p>Es importante aclarar que, dicha información no es definitiva, toda vez que aún no fenecen los plazos para la presentación de los Informes de ingresos y egresos, realizados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así, una vez que presenten los informes respectivos, esta autoridad realizará la revisión de los gastos reportados, y observará en su caso los gastos no reportados, en los resultados de dicha fiscalización, se podrán conocer en el Dictamen Consolidado que será aprobado por el Consejo General.</p>	<p><i>Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
--	--	--	--

<b>Punto 3</b>			
<i>“¿Cuáles son los contratos y facturas que corresponden a los gastos de campaña la alcaldía de León, Guanajuato por GERARDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ?” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI<sup>2</sup></u></a>	Sí. El área señala que la información es inexistente, toda vez que, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones.	<p>Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18, 19, 20, 136, 138 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de</i></p>
	<b>Orientación</b>	Se sugiere consultar al área UTF.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0270-2024**

			<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (sic)</i>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, la información referente a los ingresos y gastos que han sido reportados por el C. Gerardo Fernández González candidato del Partido Verde Ecologista de México a Presidente Municipal de Guanajuato en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, es información considerada de carácter <b>público</b> por lo que el interesado la podrá consultar en la página electrónica citada en el oficio de respuesta.	Sí, de acuerdo con los siguientes artículos:  “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” <b>(sic)</b>

<sup>1</sup> Debido a que el área **DEPPP** (puntos 2 y 3) declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

<sup>2</sup> Las áreas **DEPPP (punto 1)** y **UTF (punto 1)** manifestaron incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

**C. Consideraciones del CT**

**Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP (punto 1)** y **UTF (punto 1)**, las cuales indicaron que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones lo requerido por la persona solicitante relacionado con cantidad de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

dinero otorgado por el INE para los gastos de campaña al candidato a la alcaldía de León, Guanajuato Gerardo Fernández González.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en el artículo 41, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

### CPEUM

**“Artículo 41. (...)**

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*(...)*

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

*b) Para los procesos electorales federales:*

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la jornada electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

*c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.*

*El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

*aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”. (Sic)*

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DEPPP** y **UTF** en los artículos 55 (DEPPP) y 199 (UTF) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 46 (DEPPP) y 72 (UTF) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

### LGIPE

#### **“Artículo 55.**

*1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*

*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*

*b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*

*c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*

*d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*

*e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*

*f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

*g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

### **“Artículo 199.**

**1.** La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas”. (Sic)*

## RIINE

### **“Artículo 46.**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b)** Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d)** Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e)** Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f)** Se deroga;
- g)** Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

*puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*

**h)** *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

**i)** *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*

**j)** *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

**k)** *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

**l)** *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

**m)** *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

**n)** *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

**o)** *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*

**p)** *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*

**q)** *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

**r)** *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”. **(Sic)**

### “Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.
2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.
3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.
4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

**5.** La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

**6.** En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

**7.** La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

**8.** La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

**b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

**c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

**d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

**e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

**f)** Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

**g)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

**h)** Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;

**i)** Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;

**j)** En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;

**k)** Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;

**l)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

**m)** Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;

**n)** Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

**o)** Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

**p)** Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

**q)** Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;

**r)** Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;

**s)** Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y

**t)** Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". **(Sic)**

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 31 de mayo de 2024 (15:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

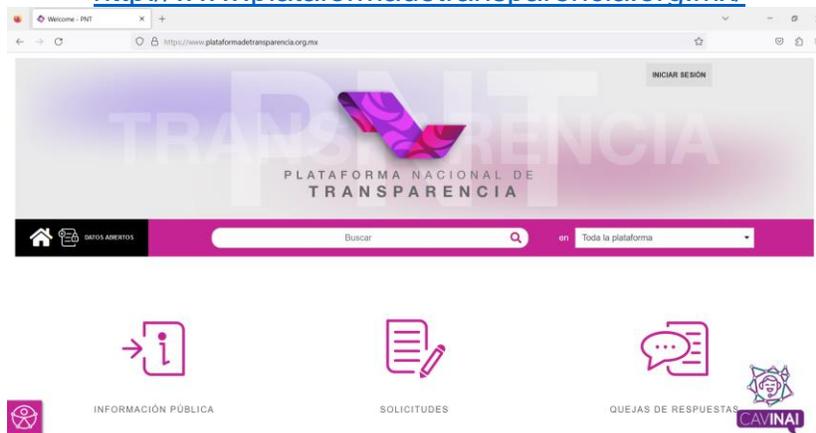
De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del IEEG.

**Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP (punto 1) y UTF (punto 1), en relación con cantidad de dinero otorgado por el INE para los gastos de campaña al candidato a la alcaldía de León, Guanajuato Gerardo Fernández González.**

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del IEEG, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0270-2024**

<https://www.ieeg.mx/>



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 3 del cuadro de disposición de la información serán puestos a disposición a través de PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<b>Información pública (oficios de respuesta)</b>
	<b>DEPPP</b> 1. Oficio de respuesta número <b>INE/DEPPP/DAGTJ/428/2024</b> , mediante 1 archivo electrónico. <b>UTF</b> 2. Oficio de respuesta número <b>INE-UTF-DG/ET/740/2024</b> , mediante 1 archivo electrónico. 3. Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, mediante 1 liga electrónica, mediante 2 ligas electrónicas. <a href="https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/local_2023-2024_cam">https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/local_2023-2024_cam</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

	<p>Fecha Corte 31/05/2024 02:00:01</p> <table border="1"><tr><td>19,634</td><td>13,370</td><td>3,682</td></tr><tr><td>19,930</td><td>2,758</td><td>120</td></tr></table> <p><a href="https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13646">https://portal-fiscalizacion.ine.mx/detalle/precam/13646</a></p> <p><b>Detalle de la consulta</b> Revisa los informes o reportes de tu interés.</p> <p><b>Nombre del candidato(a):</b> GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ <b>Cargo:</b> PRESIDENCIA MUNICIPAL <b>Actor Político:</b> PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p><b>Lista de informes presentados</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>Periodo del informe:</b> La ley establece que los informes de Apoyo Ciudadano, Precampaña y Campaña se presenten dentro de los 30, 10 y 3 días posteriores a la conclusión del periodo, respectivamente.</li><li><b>Informe normal:</b> Documento que contiene el origen y destino de los recursos que se utilizan en los procesos de Apoyo Ciudadano, Precampaña y Campaña.</li><li><b>Informe de Corrección:</b> Documento que se presenta cuando el Informe Normal contiene inconsistencias u observaciones detectadas por la autoridad fiscalizadora, la cual solicitaría que se presente un nuevo informe con las correcciones.</li></ul> <p><b>¿Por qué existen periodos para la presentación de informes?</b> Para una fiscalización oportuna y expedita, la duración de las campañas se divide en periodos de 30 días, resultando en 1 o más periodos. Con la</p>	19,634	13,370	3,682	19,930	2,758	120
19,634	13,370	3,682					
19,930	2,758	120					
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>2 archivos electrónicos</b></li><li>• <b>2 ligas electrónicas</b></li></ul>						
<p><b>Modalidad de entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.</p> <p>La información señalada en los puntos <b>1 a 3</b> será puesta a disposición a través de PNT.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b> Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.**

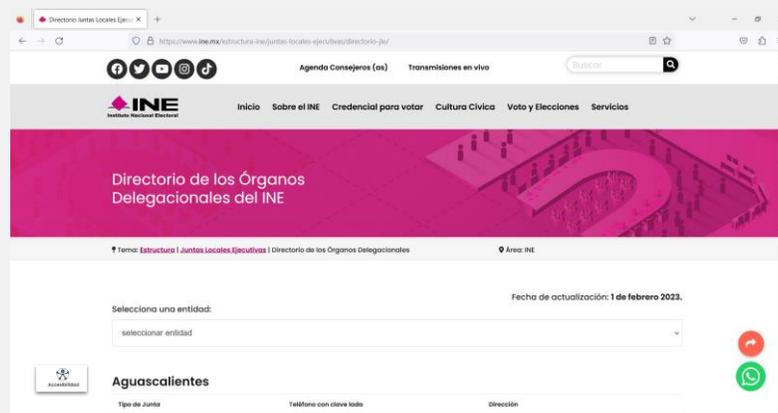
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a>.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



## INE-CT-R-0270-2024

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° y 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 55 y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 18, 19, 20, 136, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142, de la LFTAIP; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento y; criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI; se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (punto 1)** y **UTF (punto 1)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al **IEEG**, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>2</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

---

<sup>2</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0270-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002483 (UT/24/02383)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 11 de junio de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



